SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, con radicado 2019-00274, solicita al Despacho el emplazamiento del ejecutado ROBINSON CARMONA LEÓN, porque ignora la dirección donde éste pueda ser notificado, así como desconoce su correo electrónico.

El ejecutado en memorial allegado el día de hoy vía correo electrónico, manifiesta que se notifica de la demanda ejecutiva que en este juzgado se tramita en su contra por el BANCO AGRARIO, con radicado 2019-00274. A Despacho el 29-07-2020.

OMAIRA TORO GARCÍA

Quitary

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania — Caldas, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ROBINSON CARMONA LEÓN, con radicado 2019-00274.

La parte demandante a través de su apoderada judicial, en memorial allegado vía correo electrónico, solicita el emplazamiento del aquí ejecutado, argumentando que desconoce la dirección donde pueda ser notificado, así como el correo electrónico, encontrando este juzgado que no obstante haber dado en el cuerpo de la demanda una dirección, no se gestionaron las diligencias pertinentes para lograr la respectiva notificación personal del señor CARMONA LEÓN.

Asimismo, se tiene que el aquí ejecutado en memorial allegado el 28 de julio vía por correo electrónico, manifestó, que se notifica de la demanda ejecutiva que se tramita en su contra en este juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con radicado 2019-00274.

De conformidad con lo anterior, sea lo primero indicar que en virtud del pronunciamiento del ejecutado el despacho no accederá a su emplazamiento, y en su lugar, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo dentro del proceso aludido, en virtud del contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, a quien le comenzará a correr el término de cinco (5) días para el pago de la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer excepciones, a partir del 28 de julio del año en curso, fecha en la cual se recibió el memorial indicado, los que correrán en forma simultánea (Artículos 431 y 442 Ibidem).

Por expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado ROBINSON CARMONA LEÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO</u>: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado ROBINSON CARMONA LEÓN del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo en el proceso ejecutivo antes mencionado, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo ya expuesto.

TERCERO: Los términos judiciales que tienen los ejecutados de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, les correrán en forma simultánea, a partir del día 28-07-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO J U E Z

> Notificación en el Estado Nro.047 Fecha 30 de julio de 2020

Secretaria:

OMAIRA TORO GARCÍA